Núm. 124.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Mártes*, *Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 14 de Octubre de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### INTENDENCIA.

**Real órden de 22 de Setiembre, del Ministerio de Hacienda, sobre los derechos que ha de pagar la potasa para la fabricacion del cristal.**

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 2 del actual me dice lo que copio:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Setiembre último la Real órden siguiente:=He dado cuenta á S. M. de una instancia de los empresarios de la Fábrica de cristales de S. Ildefonso, solicitando se suban los derechos que en la actualidad satisface el vidrio cristalizado extrangero; ó en defecto de esta disposicion que se rebaje el derecho que paga la potasa, tan necesaria para la fabricacion del cristal. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que no há lugar en cuanto al primer extremo; pero respecto del segundo, con arreglo al artículo tercero de la Ley de Aduanas vigente, y mediante ser la potasa absolutamente indispensable para la expresada industria como primera materia, se ha servido asimismo mandar que pague en lo sucesivo el diez por ciento sobre el valor de dos reales libra, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y noticia del Comercio, dando aviso del recibo."

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 11 de Octubre de 1845.=*Manuel Bravo.*

Insértese.=*Balsera.*

En este dia se ha fijado al público para inteligencia y cumplimiento de los habitantes de esta Capital el anuncio del tenor siguiente:

"Aprobada por esta Intendencia la matrícula de la contribucion de industria y comercio correspondiente á esta Capital, formada por la Administracion de contribuciones directas, con sujecion estricta al Real decreto de 23 de Mayo de este año, todos los comprendidos en ella, por ejercer cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio no contenido en las exenciones espresadas en dicho Real decreto, presentarán en la referida Administracion, en el término de ocho dias que se les señala, los recibos que tengan de las cantidades que hayan satisfecho por el subsidio industrial correspondiente al presente año, para que en cambio de los indicados recibos, se dé uno por dicha dependencia á cada contribuyente, que comprenda las diferentes cantidades pagadas, las cuales se considerarán como entregadas á cuenta de la nueva cuota que tenga designada en la matrícula; bajo el concepto de que al contribuyente que dejare de presentar los recibos en el término marcado, le parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 10 de Octubre de 1845.=*Manuel Bravo.*

Y para mayor publicidad se inserta en este periódico oficial. Segovia 10 de Octubre de 1845. =*Bravo.*

Insértese.=*Balsera.*

*Continúa la instruccion para el establecimiento y cobranza de la contribucion de subsidio de la industria y comercio.*

*Octava clase.*

Albañiles ó alarifes y revocadores de fachadas, casas, y soladores.

Albarderos y basteros con tienda abierta.

Albéitares ó herradores.
Alpargateros con tienda abierta.
Barberos con tienda abierta.
Basteros (V. albarderos).
Bodegoneros ó figoneros.
Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.
Boteros que hacen botas y corambres para vino y otros líquidos.
Buhoneros que venden en ambulancia, ó sin tienda, puesto, ni toldo.
Buñolerías en tienda ó puesto fijo.
Cabesteros con tienda abierta.
Cabreros que venden leche, requesones ó prednotos de aquella especie.
Calafates (maestros de calafatería).
Callistas.
Cartoneros.
Cedaceros.
Cesteros.
Chalanes ó corredores de ganados caballar, mular. de cerda, de pezuña ó pata hendida.
Chamarileros, prenderos y ropavejeros.
Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.
Colchoneros.
Constructores de hornos, pozos ó norias.
Constructores de pesos y medidas.
Constructores de estuches.
Cordeleros y sogueros con puesto ó tienda.
Cordoneros.
Cotilleros.
Deslustradores de paños.
Domadores ó picadores de caballos.
Encajeras con tienda abierta.
Estañeros y emplomadores de vidrieras.
Establecimiento de pupilaje para caballerías.
Figoneros (V. bodegoneros).
Hormeros.
Herradores (V. albéitares).
Jauleros con puesto ó tienda.
Maestros de calafatería (V. calafateros).
Mauleros ó tratantes en retales.
Posadas secretas ó casas á pupilo que alquilen de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.
Peluqueros.
Picadores (V. domadores).
Pintores que pintan de brocha, casas, muebles y retablos.
Pizarreros.
Prenderos (V. chamarileros).
Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, alpiste y demas semillas semejantes.
Puestos fijos en que se vende pan para el público.
Puestos para la lectura de periódicos.
Quitamanchas.
Revendedores de alhajas y efectos bursátiles.
Retocadores de fachadas de casas (V. albañiles).
Silleros de paja.
Sogueros (V. cordeleros).
Tallistas para objetos de escultura.
Tiendas de arreos de pescar.
Tiendas de obras de carton, como sombrereras y cajas.
Tiendas de obleas, hostias y barquillos.
Tiendas de juguetes y baratijas del reino.
Tiendas de obras de corchos al pormenor.
Tiendas de pan.
Tiendas ó puestos en que se venden obras de esparto, junco ó pajas, como esteras, &c.
Tiendas de lacre y fósforos.
Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de boj ó cualquier madera.
Tiendas de huevos.
Torneros.
Traficantes en libros viejos en puestos ó portales.
Traficantes en trapo ó papel y hierro viejo.
Tratantes de retales (V. mauleros).
Vaciadores de navajas.

*Advertencia.* Estan comprendidos en esta octava clase y sujetos al pago de la mitad de las cuotas prefijadas para ella:

Los barberos sin tienda, pero en puesto fijo, de calles, plazas ó portales.
Los puestos con toldo ó sin él, de frutas verdes ó secas.
Los de verduras y hortalizas.
Los de tripas, callos, mondongos, cuartos y menudos de aves ó de reses.
Los de leche, requeson, queso, manteca ó nata.
Los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas.
Los olleros que venden por las calles loza ordinaria, vidrios y cacharros.
Los de agua de nieve con azucarillos ó anises.
Los vendedores de periódicos.
Los matadores del rastro.

## NUMERO. 2º

*Tarifa estraordinaria no sujeta á la base de poblacion.*

Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid pagarán 1|8 por 1,000 del valor nominal de las operaciones que hicieren en deuda consolidada, 1|12 por 1,000 en vales no consolidados y deuda negociable de 5 por 100 á papel, y 1|16 por 1,000 en la deuda sin interés.
Agrimensores. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 60
Asientos y arrendamientos. Pagarán 1|2 p. 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que se suministre á precio de contrata, á saber:
Los arrendatarios de los oficios de fieles contrastes.
Los arrendatarios de puestos públicos ó sea de rentas y arbitrios locales.
Los de portazgos ó pontazgos.
Los asentistas generales ó parciales de víveres, vestuarios, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada.
Los contratistas generales ó parciales de conducciones ó trasportes terrestres ó marítimos del ejército y armada.
Los contratistas generales ó parciales de conducciones de efectos estancados.
Los contratistas del surtido de papel para la fábrica del sellado, y de salitre y pólvora.
La empresa de la renta de la sal.
La del derecho de bolla de naipes.
Arrendatarios ó contratistas de montes.
Asociaciones de barqueros que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques:
En los puertos habilitados de primera clase. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 480
En los de segunda idem. . . . . . . . . . . 360
En los de tercera. . . . . . . . . . . . . . . . 240
En los de cuarta. . . . . . . . . . . . . . . . 120
Banco español de San Fernando y de Isabel II

y cualquiera otro cuyo capital exceda de 20 millones de reales. . . . . . . . . . . . . . . 60000

Banqueros ó capitalistas negociantes que acumulan varias operaciones de crédito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, préstamos á interés, seguros, descuentos &c.:

En Madrid. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 6000

En Barcelona, Sevilla, y Málaga. . . . . 4000

En Alicante, Cádiz, Coruña, Santander y Valencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 3000

En las demas capitales de provincia de primera y segunda y en los restantes puertos habilitados. . . . . . . . . . . . . . . . . . 1500

En las capitales de provincia de tercera clase. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 600

Beneficiadores de vinos que no sean de propia cosecha hasta 1,000 arrobas. . . . . . . . . . 200

Idem desde 1,000 arrobas á 2,000. . . . 400

Idem desde 2,000 arrobas arriba. . . . . 720

Coches de colleras, calesas y tartanas; por cada caballería. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 24

Comisionistas que acopian, compran ó venden al por mayor de cuenta de otro ó sea en comision:

Los de sedas, lanas, algodones, aceites y frutos coloniales ó extrangeros. . . . . . . . 1500

Los de linos, cáñamos, arroz, alazor y azafranes. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 720

Los de granos, semillas, legumbres, garrofas y otras producciones del reino.. . . . . . 480

Compañías de seguros á prima. . . . . . . . . . 8000

Empresas de diligencias:

Por una línea de 2 leguas ó menos. . . 96

Por una legua de mas, 20 rs. hasta completar 6,000 rs., máximun de que no excederá cualquiera que la distancia que sea recorra.

Empresa de navegacion del Canal de Castilla. 8000

Idem del Guadalquivir. . . . . . . . . . . 2000

Idem del de Manzanares, en union con las yeserías adyacentes al mismo. . . . . . . . 1000

Empresarios constructores de buques de todos portes, un real por cada tonelada hasta el máximun de 400 rs.

Empresas de teatros:

Los de Madrid; el producto de una entrada completa, sin deduccion de gastos.

Los de las capitales de provincia donde hubiere compañía todo el año, la mitad del producto íntegro de una entrada completa, en los mismos términos.

Los de los pueblos donde las compañías residan mas de tres meses, la octava parte de una entrada completa, en iguales términos.

Empresarios de funciones de toros:

Por cada funcion en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz, Zaragoza y Pamplona. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 1200

Fuera de estas capitales. . . . . . . . . . . 600

Empresas de bailes públicos; por cada funcion:

En Madrid, Barcelona y Sevilla. . . . . 160

En las demas poblaciones. . . . . . . . . . 60

Empresarios de compañías de diversiones ó espectáculos públicos, como son los de caballos, volatines, titiriteros y demas que se asimilen á esta clase:

En Madrid, cada funcion de volatines y titiriteros. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 60

Y las de caballos. . . . . . . . . . . . . . . 100

En pueblos de mas de 12,000 vecinos, unas y otras. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 40

En los que no excedan de 12,000 ni bajen de 3,000. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 20

Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otros semejantes:

En Madrid. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 48

Fuera de Madrid permaneciendo mas de tres meses. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 24

Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden frutos y efectos:

Los de granos, aceites y sedas, desde 500 fanegas ó arrobas. . . . . . . . . . . . . . . . . 200

Idem desde 1,000 á 2,000 fanegas ó arrobas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . 400

Idem de 2,000 á 3,000. . . . . . . . . . . . 600

Idem desde 3,000 arriba. . . . . . . . . . . 960

Los de otros frutos de la tierra, desde 500 fanegas ó arrobas. . . . . . . . . . . . . . 100

Idem de 1,000 á 2,000 fanegas ó arrobas. 300

Idem de 3,000 en adelante. . . . . . . . . 500

Esquileos públicos de ganado lanar. . . . . . . 120

Establecimientos de azogar espejos; pagarán:

En Madrid. . . . . . . . . . . . . . . . . . . 160

En las demas poblaciones. . . . . . . . . . 96

Establecimientos de liquidacion de operaciones de Bolsa en Madrid. . . . . . . . . . . . 1800

*(Se continuará.)*

---

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Quien quisiere interesarse en las obras de reparacion del puente llamado de Carracuéllar, sito sobre el rio Piron, territorio jurisdiccional de Mozoncillo, camino de Cuellar á esta capital; tasadas en 4840 reales, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones de manifiesto en Secretaría; teniendo entendido que para su remate está señalado el 16, para el diezmo el 18, y para el medio diezmo el 20 del corriente y hora en los tres dias de once á doce de su mañana en las casas consistoriales. Segovia 7 de Octubre de 1845.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

---

## *Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.*

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia se señala el dia 20 del corriente, de doce á una de la tarde, en la Intendencia, para la subasta en arriendo de la huerta-jardin que en Turégano perteneció á la mitra, por tres años y por el tipo de 1200 reales en cada uno, con las demas condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Escribanía del ramo. Segovia 10 de Octubre de 1845.=*Emero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera*

*Administracion Tesorería de Cruzada de Segovia.*

Siendo pasado con esceso el plazo designado para el pago de las bulas consumidas el presente año, en las escrituras otorgadas por las respectivas justicias, sin que este se haya verificado aun, no puedo menos en este caso de manifestarlas que si en el término de 15 dias, los respectivos cobradores no se presentasen en esta Administracion Tesorería á realizar este pago, me veré precisado à procurarle por los correspondientes despachos de ejecucion, según las perentorias atenciones que esta Administracion Tesorería tiene sobre sí. Segovia 10 de Octubre de 1845.—El Administrador Tesorero, *Juan Manuel Gomez.*

Octubre 10.—Insértese.—*Balsera.*

---

*Alcaldía Constitucional de Cuellar.*

Debiendo proveerse en principios de Noviembre próximo la escuela de instruccion primera del pueblo de Escarabajosa, arrabal de esta villa, cuya dotacion consiste en cerca de setenta fanegas de centeno, pagaderas las veinte del fondo de propios de esta villa, y las restantes por los vecinos del mismo arrabal y padres de los niños concurrentes, dirigirán los solicitantes sus pretensiones francas de porte al Alcalde constitucional de esta dicha villa de Cuellar, en el resto del presente mes de octubre.

Insértese.=*Balsera.*

---

*Gobierno político de la provincia de Burgos.*

Terminando en fin del presente año la contrata del Boletin oficial de esta provincia y debiendo procederse á su nuevo remate por el de 1846, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata, puedan hacer sus proposiciones en tiempo oportuno.

El pliego de condiciones se hallarà de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político, y las proposiciones que deberàn hacerse en pliego cerrado, se admitirán hasta lás doce de la noche del 31 del corriente, depositàndose por los interesados en el buzon puesto al efecto en la portería del mismo. El remate se verificarà el dia 4 del próximo mes de Noviembre en los estrados de esta Gefatura y se adjudicarà la contrata de él al mejor postor. Burgos 2 de Octubre de 1845.=*Mariano Muñoz y Lopez.*

Insértese.—*Balsera.*

---

*Gobierno político de la provincia de Avila.*

Debiendo verificarse en este Gobierno político el dia 4 de Noviembre à las once de su mañana la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1846, con arreglo à las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo Gobierno, dirijan en todo el presente mes los pliegos cerrados de que trata la primera de dichas Reales órdenes. Avila 1.º de octubre de 1845.=*José Fernandez de la Auja.*

Insértese.=*Balsera.*

---

*Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.=Comision del Distrito de Madrid.*

Esta Comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 82 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha solicitado D.ª María Agustina García Varela, viuda de D. Francisco Javier Terro Montaves, Abogado del ilustre Colegio de esta Córte, é individuo de esta sociedad, el cual nació en la ciudad de Santiago, en el dia 20 de Noviembre de 1797, contrajo matrimonio en esta Córte en 12 de diciembre de 1824, y murió en la misma en 5 de Setiembre último, hallándose inscrito como tal Sócio en 3 de Julio de 1841.=Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados, ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension, la dirigirán en el preciso término de un mes á la secretaría de la Comision calle de Barrio Nuevo, núm. 12, cuarto principal.=Madrid 29 de Setiembre de 1845.=Por acuerdo de la Comision.=*José Mária García Ontiveros, Vocal Secretario.*

Insértese.=*Balsera.*

---

## ANUNCIOS.

La persona que quiera interesarse en la subasta del segundo Cuartel de Robles, llamado Nava el Rey, que tendrà como 11000 arrobas, graduada cada una à 70 maravedises, perteneciente à los propios de la villa del Espinar, podrá recurrir con sus proposiciones al Ayuntamiento constitucional de la misma, en donde se le manifestarà el pliego de condiciones; estando señalado para su remate el dia 19 del corriente.

Insértese.—*Balsera.*

---

Se venden varias tierras de labor y media viña, situadas las primeras en termino de Valleruela de Pedraza, y la segunda en el de Orejana, pueblos de esta provincia. Si alguna persona gustase interesarse en su adquisicion, pasará á tratar con Don Pedro Ezequiel de la Cuesta, autorizado para enagenarlas, quien enterará de la cabida, calidad y precio de unas y otra.

Insértese.—*Balsera.*

---

El dia 22 del presente mes à las doce de su mañana, se han de rematar, para carbon, las leñas existentes en varias cercas y prados de los pueblos de Guadarrama, Cercedilla y los Molinos: el que quiera interesarse, podrà enterarse de las condiciones bajo de que ha de celebrarse el remate, en la casa de Doña Francisca Ribera de Torre, vecina de está ciudad.

Octubre 10.—Insértese.—*Balsera.*

---

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.